



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°01- 2021-SAT-H**

Ayacucho, 27 de mayo de 2021

Expediente PAD N° : 05-2021.

Órgano Instructor : Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos.

Materia : Falta prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057 que prescribe "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Servidores : Vianca Dina Kamel Saccsara y Orlando Jesús Espinoza Salcedo.

SUMILLA : Se Resuelve INICIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores, VIANCA DINA KAMEL SACCSARA y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", y por no observar lo establecido en el Art. 11°, numeral 11.1. Desempeñar sus funciones con dedicación, responsabilidad, eficiencia y eficacia en las acciones propias del trabajo y cualquier de las labores que se le asigne, del RIT – Reglamento Interno de Trabajo, de la Entidad.

VISTOS : El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°01-013-00000001-2021/STPAD** de fecha 27 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO :

Que, La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles;

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada Ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

1.1. VIANCA DINA KAMEL SACCSARA:

DNI : 45026725.

Cargo al día de los hechos : Secretaria Técnica del SAT-H.

Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Sanciones : Ninguna.





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°01- 2021-SAT-H**

1.2. ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO:

DNI : 20088434.
Cargo al día de los hechos : Secretario Técnico del SAT-H.
Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057.
Sanciones : Ninguna.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS
QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:**

2.1. Con Informe Técnico Legal N° N°001-2019-SAT-H/GG-GA-ULRH-STPAD de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretario Técnico del SAT-H concluye y recomienda al Gerente General del SAT-H sobre los expedientes administrativos disciplinarios N°11-2018 y N°12-2018, respectivamente, en la cual se precisa: "Por consiguiente, la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra la servidora Abg. Celia Sulla Quispe Meneses, Ejecutora Coactiva del SAT-H por la comisión de las faltas de carácter disciplinario de los expedientes administrativos disciplinarios N°11-2018 y 12-2018, ha prescrito en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 94º de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil; concordante con el Art. 97º del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo, con el numeral 1 considerando 103 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015. Por ende corresponde declarar de oficio, la prescripción de la Acción Administrativa; sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción. Dicha prescripción de oficio deberá ser declarada mediante Resolución de Gerencia General.”;

2.2. Conforme a la recomendación del Técnico Legal N° N°001-2019-SAT-H/GG-GA-ULRH-STPAD de la Secretario Técnico del SAT-H se emite Resolución de Gerencia General N°01-019-00000064-2019/SAT-H de fecha 19 de diciembre de 2019; apreciándose lo siguiente:

- Resuelve en el artículo primero: "DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora Abg. Celia Sulla Quispe Meneses, en su condición de Jefe de la División de Ejecución Coactiva del Servicio de la Administración Tributaria de Huamanga; por las presuntas faltas de carácter disciplinario previstos en el Art. 100 del D.S. 040-2014-PCM, infracción al principio de respeto Eficiente e idoneidad previsto en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 6 y vulneración al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del Art. 7 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; consecuentemente, se dispone su ARCHIVAMIENTO."





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

- Resuelve en el artículo segundo: "REMITIR, copias fe datadas del expediente disciplinario N°12-2018-SAT/ST a la SECRETARÍA TÉCNICA, para el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa."
- 2.3. Con, Informe N°05-2021/STPAD de fecha 23 de marzo de 2021, de la Secretaria Técnica de los PAD del SAT-H, pone en conocimiento al Gerente General sobre las últimas actuaciones del Expediente Disciplinario N°12-2018, y con proveído de Gerencia General de fecha 24 de marzo de 2021 se solicita a Secretaría Técnica dar cumplimiento al artículo segundo del acto resolutivo y efectuar acciones de su competencia;
 - 2.4. Por consiguiente, y en cumplimiento del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución citada en el numeral anterior y del análisis de lo descrito en el mismo se aprecia la existencia de una falta de carácter disciplinario por parte de quienes debieron emitir a tiempo los informes de precalificación correspondiente;
 - 2.5. Que, conforme se tiene de los actuados del presente caso, se observa que existe responsabilidad administrativa y que los presuntos responsables serían, la servidora, VIANCA DINA KAMEL SACCSARA; y, el servidor, ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO, en su condición de Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SAT-H; toda vez que, propiciaron que la potestad administrativa disciplinaria prescriba en el Expediente disciplinario N°12-2018 seguido contra Abg. Celia Sulla Quispe Meneses;
 - 2.6. Durante el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, la servidora VIANCA DINA KAMEL SACCSARA estuvo designada como Secretaria Técnica de los PAD del SAT-H, tal como se puede advertir en la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000032-2018/SAT-H y en el Informe N°06-013-000000105-2021, obrantes en el presente expediente;
 - 2.7. Durante el periodo del 07 de febrero al 06 de agosto de 2019, el servidor ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO estuvo designado como Secretario Técnico de los PAD del SAT-H, tal como se puede advertir en la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000018-2019/SAT-H y en el Informe N°06-013-000000105-2021, obrantes en el presente expediente;
 - 2.8. En ese sentido, los presuntos infractores habrían cometido la falta administrativa al no haber atendido diligentemente el Expediente disciplinario N°12-2018, toda vez que en su calidad de Secretarios técnicos de los PAD tenían la función de dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales estaban efectuar precalificaciones en función a los hechos expuestos en las denuncias y las investigaciones realizadas; administrar y custodiar los expedientes administrativos PAD; declarar "no ha lugar a trámite", una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, evalúe si existen o no indicios





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

para dar lugar a la apertura del PAD, por lo que, al no realizar dichas acciones conllevo a la prescripción del citado expediente;

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

ANTECEDENTES:

- 3.1. Informe Técnico Legal N° N°001-2019-SAT-H/GG-GA-ULRH-STPAD de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretario Técnico del SAT-H concluye y recomienda al Gerente General del SAT-H sobre los expedientes administrativos disciplinarios N°11-2018 y N°12-2018, declarar la prescripción de oficio mediante acto resolutivo;
- 3.2. Resolución de Gerencia General N°01-019-00000064-2019/SAT-H de fecha 19 de diciembre de 2019 que declara de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora Abg. Celia Sulla Quispe Meneses y el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso;

MEDIOS PROBATORIOS:

- 3.3. Informe N°05-2021/STPAD de fecha 23 de marzo de 2021 de la Secretaria Técnica de los PAD del SAT-H, pone en conocimiento al Gerente General sobre las últimas actuaciones del Expediente Disciplinario N°12-2018, con proveído de Gerencia General de fecha 24 de marzo de 2021 se solicita a Secretaría Técnica dar cumplimiento al artículo segundo del acto resolutivo y efectuar acciones de competencia;
- 3.4. Informe N°06-013-000000105-2021 de fecha 27 de abril de 2021 del Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del SAT-H, sobre la información escalafonaria de los Secretarios Técnicos de los PAD del SAT-H que ejercieron sus funciones en el cargo desde abril 2018 hasta diciembre 2019;
- 3.5. Resolución de Gerencia General N°01-019-00000032-2018/SAT-H de fecha 01 de marzo de 2018, que designa a partir de la fecha de emisión de la misma como Secretaria Técnica de los PAD del SAT-H a la Abg. VIANCA DINA KAMEL SACCSARA;
- 3.6. Resolución de Gerencia General N°01-019-00000018-2019/SAT-H de fecha 07 de febrero de 2019, que designa a partir de la fecha de emisión de la misma como Secretario Técnico de los PAD del SAT-H al Abg. ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO;

ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

- 3.7. El cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, esta obligación tiene relación directa con la eficiencia en el desempeño de la actividad laboral, la misma que debe ser dinámica y productiva. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 22º, expresa que el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Cuando el trabajo es visto como un deber obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

actividades propias de la función; no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar. Entendido como derecho, permite al servidor disfrutar de lo que hace y de lo obtiene por su labor;

- 3.8. Esta obligación se encuentra asociada con la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ya que reviste de vital importancia para el desarrollo institucional, la responsabilidad por la cual los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Las funciones de la administración pública – enfocadas fundamentalmente en la tutela del interés general, sin perder de vista la defensa y respeto de los derechos de los particulares y el principio de legalidad – establecen la necesidad de un personal eficiente;
- 3.9. Al respecto, se advierte que en el Expediente disciplinario N°12-2018, mediante Informe N°13-013-00000081-2018-SAT-GH, de fecha 24 de abril de 2018, el Gerente de Operaciones del SAT-H informa al Gerente General sobre la queja del administrado Manuel Zea Vargas que fue declarada fundada en parte por el Tribunal Fiscal, al extremo referido a la legalidad del procedimiento, es decir, dicho pronunciamiento fue emitido por no derivar al Tribunal Fiscal las copias de valor que contiene la deuda materia de cobranza. Posteriormente, mediante Memorando N°01-015-00000123-2018 de fecha 27 de abril de 2018, Gerencia General del SAT-H hace de conocimiento a la Secretaría Técnica sobre las presuntas faltas disciplinarias por parte del personal de la entidad; por lo que, es desde esa última fecha que el Expediente estuvo en custodia de la Secretaría Técnica de los PAD del SAT-H; y, hasta el 02 de octubre de 2019 se toma atención por el secretario a cargo, mediante Informe Técnico Legal N° N°001-2019-SAT-H/GG-GA-ULRH-STPAD;
- 3.10. Mediante Informe N°06-013-000000105-2021 de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del SAT-H remite la información escalafonaria de los Secretarios Técnicos de los PAD del SAT-H que ejercieron sus funciones en el cargo desde abril 2018 hasta diciembre 2019, siendo: VIANCA DINA KAMEL SACCSARA del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, tal como se puede advertir en la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000032-2018/SAT-H y en el Informe N°06-013-000000105-2021; y, ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO, del 07 de febrero al 06 de agosto de 2019, tal como se puede advertir en la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000018-2019/SAT-H y en el Informe N°06-013-000000105-2021;
- 3.11. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica de los PAD, en estricta observancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes mencionadas ha subsumido adecuadamente la conducta de los investigados frente a la falta imputada. En consecuencia, la investigación realizada permite afirmar que en autos existen suficientes medios de convicción que corroboran la veracidad de la denuncia, siendo por ello existente la falta de carácter administrativo cometida por VIANCA DINA KAMEL SACCSARA y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO;





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, para efectos de la pre calificación de la falta, serán evaluados los hechos descritos en los ítems precitados, observando el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador prescrito en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición complementaria y transitoria de la citada Ley, en concordancia con las normas internas de la institución de carácter Disciplinario o de cumplimiento obligatorio por el servidor público, contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución - RIT, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°01-019-000000034- 2015/SAT-H de fecha 27 de febrero de 2015. Siendo ello así se habría vulnerado las siguientes normas:

NORMA GENERAL DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:

Ley N°30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 85°. - Literal d):

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil"

8.2. Funciones:

(...)

d) Efectuar precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

(...)

j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.

k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En esta falta se encuentran incursos los servidores, VIANCA DINA KAMEL SACCSARA y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO, en su condición de Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SAT-H; toda vez que, propiciaron que la potestad administrativa disciplinaria prescriba en el Expediente disciplinario N°12-2018, de cuya función tenían pleno conocimiento los servidores en mención.

NORMA INTERNA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA Y/O de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LA ENTIDAD:

Las acciones realizadas por los servidores también se encuentran incursas dentro de las normas internas (RIT); sin embargo, se subsumirán a las normas generales del Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR, en caso las conductas guarden relación con las faltas descritas en la Ley SERVIR y su reglamento, en este caso su descripción para efectos de la graduación de la sanción por cuanto a mayor conocimiento de la norma y reglamento para el cumplimiento de las labores en forma eficiente y debida, mayor es la responsabilidad del servidor por sus acciones administrativas. Teniendo en cuenta además que la sanción





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

recaerá sobre la falta más grave por un mismo hecho que constituya más de una infracción, en observación a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Reglamento Interno de Trabajo de la institución - RIT, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°01-019-00000034- 2015/SAT-H de fecha 27 de febrero de 2015.

Artículo 11° OBLIGACIONES Los Colaboradores están obligados a:

11.1. Desempeñar sus funciones con dedicación, responsabilidad, eficiencia y eficacia en las acciones propias del trabajo y cualquier de las labores que se le asigne.

Lo servidores en mención se encuentran inmersos en esta falta, por cuanto no tuvieron la diligencia de preocuparse por atender debidamente el expediente disciplinario N°12-2018, por no emitir el informe respectivo, a fin de preservar así el interés de la Entidad. Siendo que en el presente caso al no actuarse diligentemente y con el interés de obtener un beneficio adecuado para la Institución, no se habría salvaguardado los intereses generales de la Entidad.

V. MEDIDAS CAUTELARES, DE CORRESPONDER:

Conforme al análisis de los hechos y en virtud del Principio de Proporcionalidad prescrita en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, no corresponde en esta oportunidad recomendar la aplicación de una medida cautelar, porque los servidores no laboran en la entidad.

VI. POSIBLE SANCION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Conforme al Art.87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y del Art. 103° de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la sanción debe aplicarse en forma proporcional y razonable observando que no exista alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad descritos en el Art. 104 del mismo Reglamento. Logrando así graduar la sanción teniendo en cuenta la existencia de los siguientes presupuestos:

VIANCA DINA KAMEL SACCSARA		
Condiciones para determinar la sanción	SI/ NO	Detalle y gravedad de la falta
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	SI	La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño de los servidores ante la administración pública, con ello la entidad ha perdido la posibilidad de ejercer su potestad sancionadora.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es el deber de conocerlas y	SI	La servidora investigada fue Secretaria Técnica de los PAD durante el periodo 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°01- 2021-SAT-H**

apreciarlas debidamente.		
Las Circunstancias en que se comete la infracción	SI	La presunta infractora en su calidad de Secretaria Técnica de los PAD, tenía como ocupación ineludible, atender los expedientes administrativos disciplinarios, efectuando la precalificación en función a los hechos expuestos en las denuncias y las investigaciones realizadas, sin embargo, permitió el transcurso del plazo máximo para notificar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por ende el proceso prescribió.
La concurrencia de varias infracciones.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.

ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO		
Condiciones para determinar la sanción	SI/ NO	Detalle y gravedad de la falta
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	SI	La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño de los servidores ante la administración pública, con ello la entidad ha perdido la posibilidad de ejercer su potestad sancionadora.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es el deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	SI	El servidor investigado fue Secretario Técnico de los PAD durante el periodo 07 de febrero al 06 de agosto de 2019.
Las Circunstancias en que se comete la infracción	SI	El presunto infractor en su calidad de Secretario Técnico de los PAD, tenía como ocupación ineludible, atender los expedientes administrativos disciplinarios, efectuando la precalificación en función a los hechos expuestos en las denuncias y las investigaciones realizadas, sin embargo, permitió el transcurso del





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°01- 2021-SAT-H**

		plazo máximo para notificar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por ende el proceso prescribió.
La concurrencia de varias infracciones.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.

De los cuadros anteriores, se tiene que la falta cometida por los servidores ha afectado los interés generales de la Institución, por no haberse evaluado en su oportunidad el Expediente disciplinario N°12-2018, prescribe, a raíz de no haber efectuado la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y la investigación realizada, de cuyo trámite tenían pleno conocimiento estos servidores, de acuerdo a las funciones delegadas, o en su defecto los servidores estaban en la obligación de revisar diligentemente los expedientes disciplinarios, conforme lo establece la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS contra la servidora, **VIANCA DINA KAMEL SACCSARA**, en su condición de Secretaria Técnica de los PAD del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por dejar prescribir la potestad administrativa disciplinaria contra Celia Sulla Quispe Meneses del Expediente N°12-2018, tal como precisa la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000064-2019/SAT-H.

SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA (30) DIAS contra el servidor, **ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO**, en su condición de Secretario Técnico de los PAD del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por dejar prescribir la potestad administrativa disciplinaria contra Celia Sulla Quispe Meneses del Expediente N°12-2018, tal como precisa la Resolución de Gerencia General N°01-019-00000064-2019/SAT-H.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:

El plazo para los descargos a la falta imputada se presenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento concordante con el numeral 16.1 de la Directiva. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso





RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD N°01- 2021-SAT-H

contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VIII. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

De conformidad con el Art. 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y del Art. 93° literal b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la citada Ley, y conforme a la propuesta de la posible sanción por la falta imputada a los servidores, el órgano instructor en el presente caso, será el jefe inmediato de mayor jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13.2 párrafo segundo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que para el presente caso, el Órgano instructor será EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y RECURSOS HUMANOS, por cuanto la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, área donde dependían funcionalmente, al momento de cometer la falta.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N°30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la recomendación que se disponga el Inicio del PAD contra los servidores VIANCA DINA KAMEL SACCSARA y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y, de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores, **VIANCA DINA KAMEL SACCSARA y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO**, por la presunta comisión de la falta descrita en el **literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR-Ley N°30057** que prescribe “La negligencia en el desempeño de las funciones”, y por no observar lo establecido en el **Art. 11°, numeral 11.1.** Desempeñar sus funciones con dedicación, responsabilidad, eficiencia y eficacia en las acciones propias del trabajo y cualquier de las labores que se le asigne, **del RIT – Reglamento Interno de Trabajo, de la Entidad.**





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°01- 2021-SAT-H**

SEGUNDO.- INFORMAR a los servidores en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93º numeral 1 de la Ley 30057; artículo 111º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede **presentar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles** y, asimismo, puede solicitar la prórroga del plazo para presentar su descargo por escrito. **SEÑALAR**, que el descargo y la solicitud de prórroga de este, deberán presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto, pudiendo utilizar también para dicho fin la mesa de partes virtual de la entidad y solicitar expresamente que se le notifique vía correo electrónico.

TERCERO. - DISPONER se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario.

CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - <https://www.sat-h.gob.pe/WebSath/>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
UNIDAD DE LOGISTICA Y RR. HH
SAT
HUAMANGA
Ismael Ventura Rojas
Bach. ISMAEL VENTURA ROJAS
JEFE

